CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SGR-CD-07-2025	
CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU**
CONTRATISTA:	**YANETH MONROY MARIMON C.C. 22.817.306**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ASOCIACIÓN EN LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LAS REGALÍAS EN CUANTO A LA EJECUCIÓN, REGISTRO, CONSOLIDACIÓN, VALIDACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABLE Y REPORTE DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES MÓVILES PARA COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RIOHACHA"**
VALOR CONTRATADO:	**TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SEIS (6) MESES**

Entre los suscritos a saber JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 84083610, representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU CON NIT. 900687397-1, inscrita en el registro de asociaciones de cabildos y /o autoridades Tradicionales indígenas según resolución No. 040 del 14 de febrero de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y YANETH MONROY MARIMON identificada con cedula de ciudadanía N.º 22.817.306 expedida en Arjona - Bolivar, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1.Que en aplicación del Manual de Contratación de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU se encuentra reglamentada las causales del procedimiento de Selección Directa, La modalidad de selección para el presente proceso será la señalada en numeral 2.8.1 Contratación directa que reza: "*La Asociación podrá contratar de forma directa cualquier bien y/o servicio para la satisfacción de necesidades identificadas y delimitadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o en estructura plural, inscritas en el Registro de Proveedores, siempre y cuando el presupuesto estimado para la contratación sea de origen privado o público, no supere los seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".* 2.Que, para la ejecución del objeto propuesto, se solicitó propuesta al señora YANETH MONROY MARIMON, en atención a su experiencia e idoneidad en el ejercicio del objeto contractual. 3. Que el señor YANETH MONROY MARIMON, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.817.306, presentó propuesta, la que una vez analizada por el Representante legal, la encontró ajustada a los requerimientos de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU, por acreditar la experiencia y contar con la idoneidad requerida. 4. Que tanto la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU como YANETH MONROY MARIMON, están en condiciones de cumplir con los requisitos que señalan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, como en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL

CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA ASOCIACIÓN EN LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LAS REGALÍAS EN CUANTO A LA EJECUCIÓN, REGISTRO, CONSOLIDACIÓN, VALIDACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABLE Y REPORTE DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES MÓVILES PARA COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RIOHACHA" y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento, así como las demás que asigne la organización, de acuerdo a la naturaleza del contrato. Sin que exista horario determinado, ni dependencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. 2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. 3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado. 4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental. 5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental. 6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP 7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del representante legal. 8. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11. Informar oportunamente sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar el apoyo técnico especializado en la supervisión del Contrato No. SGR-CD-05-2025, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos. 2. Apoyar en la revisión y análisis de informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos presentados por la interventoría y/o contratistas, asegurando que se ajusten a la normativa vigente y a las condiciones pactadas en los contratos. 3. Verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución, presupuestos y demás condiciones contractuales, informando de manera oportuna cualquier desviación, riesgo o incumplimiento que pueda afectar el adecuado desarrollo del proyecto. 4.Asesorar y apoyar en la atención de requerimientos y observaciones realizadas por los entes de control, organismos externos o partes interesadas, relacionadas con el Contrato No. SGR-CD-05-2025. 5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el contratante. 6. Presentar los informes de apoyo a la supervisión al contrato que soliciten los despachos correspondientes, además de aquellas que requiera el supervisor designado para el proyecto. Todo lo anterior, en los plazos exigidos. 7. Suscribir el acta de inicio con el contratista del proyecto de origen, interventoría y la entidad.
8. Recibir y revisar el Contrato de origen suscrito con el Contratista y los estudios y documentos previos que lo soportan.9. Realizar la verificación del cumplimiento del objeto contractual, específicamente lo establecido en el Contrato proyecto de origen. 10. Realizar las sugerencias de cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el Proyecto, de manera que se puedan lograr los resultados esperados en el Contrato y cumplir con la Programación y Cronograma de Metas Físicas entregados por el Contratista. 11. Realizar el seguimiento a las medidas correctivas que se han ordenado. 12. Vigilar que el Contratista cumpla con todas sus obligaciones derivadas del Contrato de inicial, en los campos laboral, jurídico, técnico, financiero y administrativo. 13. Solicitar y analizar los Informes de reclamaciones y demoras por parte del Contratista 14. Asistir a los comités de obra donde sea requerida su presencia. 15. Apoyar la liquidación del contrato de obra. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. ($30.000.000). CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelará en pagos en actas mensuales previa aprobación por parte del supervisor del contrato de la ejecución y cumplimiento del

mismo, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN O PLAZO: Será de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos legales, por un término de cinco meses. CLÁUSULA SEXTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU , GARANTIZA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON LA QUE CUENTA y con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará a la Entidad, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. PARÁGRAFO 1: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU.CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002. PARÁGRAFO: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así

mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del servicio. CLAUSULA VIGESIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, no se requerirán garantías: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU no corre riesgos CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las normas vigentes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL- El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - SUPERVISION: El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES EL Supervisor deberá presentar informes mensuales de supervisión de la ejecución del contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo con la última acta de pago o dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU podrá liquidar unilateralmente el contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por el correo electrónico registrado de la persona CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS. En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU.

ORIGINAL FIRMADO
JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA
Presidente
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU - SAINMAA WAYUU